

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14) Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 202.

Por Real orden de 26 de Agosto último: comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, se manda averiguar el paradero del súbdito prusiano Oscar-Hassen Krug, marinero del buque americano Delphot, que arribó al puerto de Cartagena en 1861. En su consecuencia, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 12 de Setiembre de 1863.— José Gallostra.

Señas.

Edad 24 años, talla 5 pies 9 pulgadas, pelo oscuro, ojos al pelo, frente despejada, nariz regular, boca id., color sano, lampiño. Tiene en una de las manos cerca de la articulacion una marca con tinta azul.

JUNTA PROVINCIAL

PARA PROMOVER LOS SOCORROS DESTINADOS Á MANILA.

En la Gaceta del dia 6 del mes actual se halla inserta la circular siguiente:

Conviniendo establecer reglas fijas á fin de que la suscripcion abierta para ali-

viar las desgracias causadas por el terremoto de Manila produzca resultados eficaces en beneficio de las víctimas de aquella catástrofe, la Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado cree necesario adoptar, despues de haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., las determinaciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se crea una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial: un eclesiástico designado por el Reverendo Prelado; un Consejero provincial, el Regidor Sindico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes designado por el mismo Ayuntamiento. En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales. Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripcion; comunicarán las intrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la que está establecida en esta corte.

2.ª En cada pueblo cabeza de partido judicial se crea una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco más antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de la suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establece una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo, y de dos vecinos designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

5.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto

se entregará en la forma general que se establece.

6.ª Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripcion á la sucursal de la Caja de Depósitos.

7.ª La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

8.ª Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario á disposicion de la Junta general y con interés de 5 por 100.

9.ª Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

10. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de esta corte.

11. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna otra clase.

La Junta, por cuyo acuerdo nos dirigimos á V...., abriga la firme confianza de que encontrará en todas las clases del Estado la cooperacion mas decidida.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fray Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Secretario, Gabriel Enriquez.

En su virtud, ha sido instalada con arreglo á lo prevenido en la disposicion 1.ª de la anterior circular la Junta de esta provincia con los Señores Don José Gallostra, Gobernador, Presidente: Don Manuel Izquierdo, Diputado provincial: D. Salvador Ayuso, Canónigo: D. Félix Santa María del Alva, Consejero pro-

vincial: D. Mateo de la Morena, contribuyente, y D. Manuel María de Rivas, Regidor Sindico, vocal Secretario. La Junta espera del celo de los Señores Alcaldes y párrocos de las cabezas de partido judicial, que secundarán eficazmente sus deseos, procediendo sin pérdida de tiempo á instalar las de partido, conforme determina la prevencion 2.ª de la citada circular.

Tambien confia esta Junta en que los Señores párrocos y Ayuntamientos de los demás pueblos de esta provincia que no son cabeza de partido judicial activarán la instalacion de las Juntas parroquiales que deben crearse segun dispone la prevencion 3.ª de la misma.

Todos cuidarán de dar aviso inmediatamente á esta Junta provincial de quedar constituidas en sus respectivas localidades las de partido y parroquiales.

Una vez instaladas las expresadas corporaciones, escogitarán los medios mas fáciles y adecuados para promover la suscripcion voluntaria en favor de los desgraciados de Manila.

Al efecto pueden designar personas de confianza y arraigo ó individuos de las mismas Juntas que se encarguen de recibir los donativos hasta su entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia procurando en todo la mayor economia posible á fin de que no se disminuyan los fondos de la suscripcion.

Deben remitir así mismo á esta Junta listas expresivas de las cantidades por que cada individuo se suscribe, expresando el nombre del interesado, si en ello no tiene inconveniente, ó sin expresarle si así lo desea, para publicarlas en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Adoptadas estas disposiciones, las Juntas de localidad procurarán que se unan las voluntades, á fin de que reunido el donativo del poderoso, á quien sus bienes permiten acudir á enjugar las lágrimas del pueblo Filipino, con la modesta ofrenda del pobre, todos coadyuvemos á tan piadoso fin; si no para el completo alivio de sus males, por lo menos para que reciba un consuelo eficaz en su desgracia y el testimonio de nuestras simpatías.

Para conseguirlo conviene que las Juntas se esfuerzen en hacer comprender al vecindario que desde la más insignificante cantidad hasta la más crecida, ya sea en metálico ó en especie, todas serán admitidas con igual gratitud por el Gobierno de S. M., que verá en ellas, no el valor de la ofrenda sino la voluntad del donatario. Burgos 9 de Setiembre de 1865. —El Presidente, José Gallostra.—Manuel María Rivas, vocal Secretario.

LISTA de las cantidades que produce la suscripción abierta en esta provincia.

JUNTA PROVINCIAL

PARA PROMOVER LOS SOCORROS DESTINADOS A MANILA.

Rs. vn.

Sr. Don José Gallostra, Presidente, contribuye con 500 rs. como Gobernador de la provincia.....	500
Sr. D. Manuel Izquierdo, Vocal en concepto de Diputado provincial.....	200
Sr. D. Salvador Ayuso, contribuye con la suma que le corresponde como capitular de la Santa Iglesia Catedral.....	200
Sr. D. Félix Santa María del Alva, Vocal en concepto de Consejero provincial.....	200
Sr. D. Manuel María Rivas, Vocal en concepto de Regidor Sindico.....	200
Sr. D. Mateo de la Morena, Vocal en concepto de contribuyente.....	400
Gobierno de Provincia.	
Sr. D. José Gallostra, Gobernador.....	500
D. Manuel de Naveda, Secretario.....	160
Los demás empleados de la Secretaría.....	258
Consejo Provincial.	
D. Antonio Martínez Acosta, Vicepresidente.....	100
D. Félix Santa María del Alva, Consejero provincial, ha contribuido con 200 reales como individuo de la Junta.	200

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. MES DE AGOSTO DE 1865.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Sección de Fomento del mismo, correspondiente al expresado mes.

NEGOCIADOS.	Entrada de expedientes.			Su estado actual.		
	Pendientes del mes anterior.	en este mes.	Ingresados.	Terminados.	Pendientes para el mes siguiente.	TOTAL.
	En tramitación.	En despacho.	TOTAL.	En tramitación.	En despacho.	TOTAL.
1.º						
Carreteras del Estado.....	58	2	40	5	57	40
Caminos vecinales.....	104	149	253	253	253	253
Construcciones Civiles.....	21	21	21	21	21	21
Personal.....	4	4	4	4	4	4
Asuntos generales de Negociado.....	8	8	8	2	6	8

D. Francisco Camarero, Consejero.....	100
Dr Victoriano Zumarraga, id.....	100
Seccion de Fomento.	
D. Juan Bautista Cassola, Jefe de la misma.....	400
Los demás empleados de la Seccion.....	420
Administracion principal de Correos.	
Los empleados de la misma y sus subalternas.....	660
Los Mestros de Postas de la provincia y contratistas de conducciones trasversales.....	404
Los carteros de la Administracion principal, subalternas y encargados de las carterias en la provincia.....	525
Los peatones conductores del Correo diario.....	900

Inspeccion de Vigilancia.

D. Antonio García, Inspector, y los demás empleados y vigilantes dependientes de la misma.....	125
Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.	
El Administrador D. Juan Miguel Montoro y demás empleados en la misma.....	755
Contaduría de Hacienda pública.	
El Contador D. Cayetano Escañon y demás empleados en la misma.....	245
Tesorería de Hacienda pública.	
El Tesorero D. María Ochoa y demás empleados en la misma.....	200
Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.	
El Administrador Don Pablo Roda, y demás empleados en la misma.....	510 97
	6518 97

(Se continuará)

2.º	Ferrocarriles.....	55	1	56	15	25	56
	Carreteras provinciales.....	17	3	20	1	19	20
	Portazgos.....	4	4	4	1	3	4
	Subastas.....	8	8	8	2	6	8
	Subvenciones.....	4	4	4	4	4	4
5.º	Montes.....	49	13	64	26	38	64
	Incendios y denuncias.....	14	10	24	7	17	24
	Deslindes.....	14	14	14	14	14	14
	Guarderia de montes.....	2	2	2	2	2	2
	Cria caballo.....	1	1	1	1	1	1
	Comercio.....	2	2	2	2	2	2
	Contabilidad.....	1	1	1	1	1	1
4.º	Aguas.....	25	6	31	7	24	31
	Agricultura.....	31	18	49	15	36	49
	Desamortizacion.....	1	1	1	1	1	1
	Minas.....	22	2	24	7	17	24
5.º	Instruccion pública.....	162	101	263	5	260	263
	TOTAL.....	277	266	543	874	95	268

Los expedientes sin despachar, proceden de que no habiendo concluido de remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las noticias y datos que se les pidieron en la circular de 28 de Junio último, no ha podido aun la Seccion empezar a evacuar aquellos. Burgos 31 de Agosto de 1865. —El Jefe de la Seccion, Juan Bautista Cassola.—V.º B.º El Gobernador, José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. MES DE AGOSTO DE 1865.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaría del mismo, correspondiente al expresado mes.

NEGOCIADOS.	Entrada de expedientes.			Su estado actual.		
	Pendientes del mes anterior.	en este mes.	Ingresados.	Terminados.	Pendientes para el mes siguiente.	TOTAL.
	En tramitación.	En despacho.	TOTAL.	En tramitación.	En despacho.	TOTAL.
1.º						
Interventor de fondos provinciales.....	2	1	3	2	1	3
2.º						
Ayuntamientos, Secretarías, procesamientos y competencias.....	59	1287	284	1610	501	78
3.º						
Orden público. Establecimientos penales y construcciones civiles.....	21	255	274	242	29	5
4.º						
Beneficencia y Sanidad.....	14	43	57	59	48	57
5.º						
Quintas, alojamientos, bagajes, suministros y propios.....	53	117	150	107	28	15
6.º						
Presupuestos municipales y sus incidencias.....	8	755	28	791	577	18
7.º						
Correos y personal.....	5	7	10	9	1	10
8.º						
Cuentas municipales y de Pósitos con sus incidencias.....	80	804	884	80	804	884

Hacienda	45	172	187	169	18	187
TOTALES	215	2846	905	5966	1646	271 2049 5966

OBSERVACIONES.

1.^a La causa de existir 1051 expedientes sin despachar en el Negociado 2.^o consiste en que en el mes de este estado han contestado muchos Alcaldes á la circular de 28 de Junio último, y cinco contestaciones de las trece preguntas que esta contiene, corresponden á expresado Negociado, el que no ha podido abrir y poner en tramitación los expedientes todos en el mes de Agosto.

2.^a La existencia de 864 expedientes también sin despachar en el negociado 8.^o procede de que el personal destinado á cuentas se ha ocupado en la visita de los Pósitos y en redactar el resumen general de los presupuestos municipales del año económico que terminó en Junio último.

Burgos 2 de Setiembre de 1865. — El Secretario, Manuel de Naveda. — V.^o B.^o — El Gobernador, José Gallostra.

Don Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Doy fé: que en el expediente de que se hará mención, se ha dado la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Isaac Martínez Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos.

Resultando: que por parte de Marcos Santa María y su mujer Gerónima Revilla, vecinos de Valdorros, se ha promovido incidente de pobreza solicitando se les declare pobres mediante á que no poseen bienes ni pueden dedicarse á trabajo alguno por su avanzada edad para poder entablar demanda contra su nieto Bernabé Valdivielso, á fin de que les devuelva los bienes que le han cedido por no darles los alimentos á que se comprometió:

Resultando: que comunicado traslado de dicha pretension al Valdivielso, este no se ha presentado á contestar, dando lugar á que se le acuse la rebeldía, habiéndose entendido respecto de él las diligencias con los estrados del Tribunal y con audiencia del Promotor Fiscal:

Resultando: que recibido á prueba el expediente, los demandantes han justificado en debida forma por medio de testigos, que no poseen bienes ni ejercen industria ni oficio alguno por el cual puedan ganar para su subsistencia:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debía declarar y declaraba pobres, para litigar á Marcos Santa María y Gerónima Revilla, á quienes se defenderá como tales, gozando de los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó.—Isaac Martínez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su

partido, en la audiencia pública de este día nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia anterior concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me refiero. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente en Lerma á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Miguel Bravo Revilla.

Aanuncios Oficiales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Queda sin efecto la vacante anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número 159, de 30 de Agosto último, del Estanco de Hontomin hasta nueva resolución.

Burgos 9 de Setiembre de 1865. — Juan Miguel Montoro.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 28.595 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Aragon el día 28 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1865. — El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

Factorías	Procedencia del trigo y sus nombres.	Peso de la fanega. Libras castellan.	Quintales castellanos.
Zaragoza	Del país. (Embrilla ó superior de buena)	91 1/2	24.000
Huesca	Id.	91	1.750
Tenel	Id.	89	900
Jaca	Id.	87 1/2	1.255
Monzon	Id.	91	710
Total			23.595

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____, número _____, calle de _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo contratarse la adquisición de 29.180 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Valencia el día 28 del corriente á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de ma-

nifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1865. — El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

Factorías	Procedencia del trigo.	Nombres.	Peso de la fanega. Libras.	Quintales castellanos.
De la Mancha y Castilla	Idem. idem.	Candéal	95	5.280
Idem. idem.	Idem. idem.	Fuente claro de Castilla	92	10.560
Idem. idem.	Idem. idem.	Gaja blanca y roja	91	1.760
Castilla	Idem.	Fuente de Castilla, claro	92	816
Mancha	Idem.	Candéal	95	408
Idem.	Idem.	Gaja	91	144
Lorca	Idem.	Fuente claro	94	9.000
Morella	Idem.	Candéal	86	606
Morella	Idem.	Gaja	86	606
Total				29.180

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____, número _____, calle de _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicio, cito, llamo y emplazo á Don Lorenzo García, Capataz que fué de este presidio, contra quien estoy procediendo criminalmente, para que dentro de nueve dias, siguientes al de su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca personalmente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia, y no haciendolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín María Feijóo.—Por su mandado, José Cormenzana.

Don Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes de Doña Francisca Huidobro, viuda, vecina de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante, á los cuales se convoca á junta para el día 1.º de Octubre próximo y hora de las seis de su tarde; pues en el concurso promovido por el Procurador Benito en nombre de Don Andrés Arroyo, de esta vecindad, así lo tengo acordado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Santiago Munguira.

Anuncios Particulares.

VENTA DE HEREDADES.

La persona que quiera comprar una hacienda radicante en las Hormazas, partido judicial de Burgos, sin carga ni gravamen, á pagar en diez plazos y diez años con el interés de un 6 por 100 en cada uno de ellos, que hoy produce en renta 67 fanegas de trigo á laga y cebada por mitad, siendo de cuenta de los renteros todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias puesta la renta en Burgos sin retribucion ninguna, puede dirigirse á D. Victor Martínez en Poza; advirtiéndole que no se contestará al que no ofreciere por lo ménos 100.000 rs.—esta hacienda procede de propiedad particular. (2—2)

ALMACENES DE HIERROS.

En el situado en la plazuela del Arzobispo se acaba de recibir una buena remesa de hierros Bilbainos de todas formas y dimensiones, á precios como siempre sumamente arreglados.

En el mismo establecimiento se encuentra un gran surtido de herraje para puertas y ventanas, clavazon, herramientas y las acreditadas

GAMAS DE HIERRO,

desde el módico precio de 95 reales en adelante. (1—12)

Don José Joaquín de Manterola, se ofrece á enseñar el francés y el inglés en su casa, Espolon núm. 20. (1—5)

BANCO DE PROPIETARIOS.

Nueva renta á todos los valores corrientes.	Giros, descuentos y garantías á petición de los Socios.
Préstamos á los Socios.	Gratis unos, obligatorios todos.

Esta Sociedad, fundada sobre un principio de nueva aplicacion, ofrece á los propietarios de todas clases de valores definitivos actuales ó corrientes una nueva renta, que nunca hasta hoy han percibido, superior quizá en muchos casos á la renta positiva, sin ningun menoscabo y sin riesgo del capital, por venir á constituir con tales valores la garantía social del Banco de propietarios.

Esta garantía tiene por objeto serlo, pero solo subsidiariamente ó en segundo término, para el dinero que el Banco reciba; dinero que se aplica única y exclusivamente á los préstamos, giros y descuentos que le pidan sus Socios é imponentes.

Son, pues, los Socios garantía de sí mismos.

Y por esa responsabilidad subsidiaria, que muy rara vez llegará á ser efectiva, los beneficios que obtenga él de dichas operaciones los reparte, como premio de su garantía, á los Socios que la componen.

Garantía social.

Puede inscribirse como Sócio del Banco de propietarios todo aquel que sea dueño ó propietario de cualquiera de las especies siguientes.

1.º De resguardos de dinero situado en la Caja de Depósitos ó el Banco de España.

2.º De efectos de la Deuda pública de España, acciones y obligaciones de carreteras.

3.º De acciones y obligaciones de Ferro-carriles ó del Banco de España, y de las Sociedades de crédito industriales y mercantiles que admita la Junta directiva.

4.º De pólizas de seguros sobre la vida con reserva del capital que tambien admita.

5.º De recibos ó pólizas de imposición en las cajas de esta Sociedad por la cantidad de 2.000 rs. en adelante á plazo fijo.

6.º De inmuebles de cualquiera clase.

7.º De censos.

8.º De materias de oro y plata, piedras preciosas etc.

En el primer caso, ó sea con los resguardos de la Caja de Depósitos, se admitirán únicamente los voluntarios á plazo fijo cuyo importe sea de 2.000 rs. en adelante sin exceder de 100.000.

Se asociarán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el segundo, ó sean los efectos de la Deuda pública, se admitirá por el mismo tiempo que el anterior; y la cantidad asociada no ha de bajar de 2.000 reales ni exceder de 100.000.

En el tercero, ó sea en acciones y obligaciones de Ferro-carriles etc., se admitirán despues que hayan sido cotizados en más de una bolsa, por 6 meses lo ménos, y lo más un año.

En el cuarto, pólizas de seguros sobre la vida. Para ser asociadas han de estar al corriente de todos pagos, incluso los derechos de Administracion. Se inscribirán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el quinto, resguardo de imposición en las cajas de esta Sociedad. Se admiten los de 2.000 rs. en adelante á plazo de un año lo menos.

En el sexto, inmuebles rústicos y urbanos. Solo se admiten los que estén purificados de toda hipoteca. El tiempo de asociacion será un año lo ménos, y lo más dos, y no bajará el valor de la finca de 4.000 rs.

En el séptimo ó sean censos, se admitirán, no bajando sus réditos de 4.000 reales, y no se admitirán ménos de un año ni excederá de dos.

En el octavo, ó sea en materias de oro ó plata, ó alhajas, se admitirán únicamente las de gran valor en los puntos donde la Junta directiva acuerde.

Beneficios de garantía.

Los beneficios sociales resultan de los premios que el Banco cobra de sus servicios de préstamo, giro, descuento, deducidos los gastos de Administracion. Estos beneficios son positivos porque los establece el mismo Banco, antes de hacer el servicio, en relacion con el interés que el pago al dinero; de suerte que ó no ha de hacer operaciones, porque no haya quien se las pida, cosa que nadie seguramente recelará, ó tendrá beneficios inmediatos, los cuales se repartirán á los dueños de los valores asociados al Banco. Todo Sócio ó imponente tiene derecho á que el Banco le preste lo que necesite, con arreglo á los estatutos, le negocie y descenente letras, y utilizar la garantía del Banco en favor de una persona extraña.

Imposiciones.

Todas las cantidades que se entregan al Banco de propietarios tienen dos garantías: 1.ª Las fincas ó valores de sus Socios que sobre ellos les pidan dinero; 2.ª Las fincas ó valores corrientes de los demás Socios que no se lo pidan; por cuya responsabilidad se reparten á sus dueños los beneficios Sociales.

Intereses. El Banco abona á los imponentes á razon de:

4 por 100 al año á las imposiciones francas ó que pueden ser retiradas cuando se quiera, en el acto ó sin pasar de

estos plazos: hasta 4.000 rs. vn. al dia siguiente del pedido; hasta 5.000 rs. vn. á los cinco dias; hasta 10.000 rs. vn. á los diez dias; y á los quince las cantidades mayores.

El mismo interés á las que quieran retirar á los tres meses de la entrega.

5 por 100 á las que se quieran retirar á los 4, 5 ó 6 meses de la entrega, fijándolos entónces

El mismo interés á las que se han de retirar á los 2 meses, por lo menos, del aviso

6 por 100 á las que se han de retirar á los 3 meses, por lo menos, del aviso.

El mismo interés á las que se quieran retirar á los 7, 8 ó 9 meses de la entrega, fijándolos entónces.

7 por 100 á las que se quieran retirar á los 10 ó 12 meses de la entrega, fijándolos entónces.

8 por 100 á las que se han de retirar pasado un año de la entrega. Estos imponentes desde 2.000 rs. vn. si se suscriben como Socios, entran además en el reparto proporcional de los beneficios sociales, los cuales, por reducidos que se pongan, han de aumentar considerablemente dicho interés de 8 por 100.

Premios. Se darán tambien premios á los imponentes de mayor cantidad, antigüedad y regularidad en las imposiciones francas, cuando y como lo acuerde la Junta directiva.

Libranzas, descuentos y garantías. Los imponentes de 100 rs. vn. adelante, además de cobrar el interés correspondiente á cada cantidad, tienen derecho, ó el Banco se obliga á hacerles los servicios siguientes, siempre que los pidan.

1.º Cuando quieran mandar dinero á otro punto les dará la libranza contra sus corresponsales. Las de 100 rs. vn. abajo, gratis ó sin cobrar premio.

2.º Cuando tengan que viajar y quieran no llevar dinero consigo, les dará cartas órdenes generales por la cantidad entregada, para recoger todo ó parte en cualquiera de sus cajas corresponsales.

3.º Cuando tengan letra á su favor sobre otro punto, les dará en el acto su importe, encargándose del cobro.

4.º Cuando necesiten el importe de una letra ó libranza que tengan para cobrar en la misma vecindad, pero más adelante, el Banco se lo anticipará.

5.º Cuando sean más convenientes para ellos estos servicios en otra casa ó empresa, el Banco les dará su garantía si la necesitan.

6.º Cuando quieran que el Banco haga estos mismos servicios á amigos suyos que no sean imponentes, solo tendrán que prestarles su garantía.

La Delegacion de esta provincia se halla establecida en esta ciudad, en la calle de San Lorenzo, núm. 44 principal, á donde se darán las explicaciones convenientes y prospectos al que los desee.

Horas de oficina de 9 á 2, todos los dias no festivos.

Burgos Agosto 27 de 1865.—El Delegado, Próspero Gallardo. (5 4)